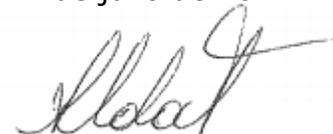


CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00199. En la fecha dejo constancia que el auto inadmisorio en este proceso se notificó por estados el 1 de julio de 2021, venciendo los cinco días para subsanar el 9 del mismo mes y año.

La parte ejecutante remitió el 8 de julio de 2021, memorial indicando cómo obtuvo el correo de la demandada y presentó el cuaderno de medida cautelar en archivo pdf por separado; solicitando además, el ingreso al Despacho para adjuntar las facturas objeto del proceso.

El 12 de julio del año en curso, se le concedió permiso para ingreso a la sede del Juzgado y arrimó las facturas en original.

21 de julio de 2021.



ILDA AMPARO TAMAYO TAMAYO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Lotramac S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001310300820210019900
Interlocutorio N°	627
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, y que por tanto la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 422 del C.G.P., 621 y 772 s.s. del Co.Co., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO**, a favor de **LOTRAMAC S.A.S.**, contra **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, así:

- 1.1** Por concepto de capital de la factura No LTFE24 por la suma de \$67.647.007, más intereses de mora causados desde el 31 de octubre de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

- 1.2.** Por concepto de capital de la factura No LTFE63 por la suma de \$183.560.067, más intereses de mora causados desde el 03 de diciembre de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.3.** Por concepto de capital de la factura No LTFE87 por la suma de \$104.797.197, más intereses de mora causados desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.4.** Por concepto de capital de la factura No LTFE90 por la suma de \$21.095.984, más intereses de mora causados desde el 01 de enero de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.5.** Por concepto de capital de la factura No LTFE112 por la suma de \$57.985.086, más intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.6.** Por concepto de capital de la factura No LTFE113 por la suma de \$99.418.162, más intereses de mora causados desde 16 de febrero de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.7.** Por concepto de capital de la factura No LTFE114 por la suma de \$37.407.884, más intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.8.** Por concepto de capital de la factura No LTFE115 por la suma de \$5.064.465, más intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.9.** Por concepto de capital de la factura No LTFE116 por la suma de \$800.000, más intereses de mora causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.10.** Por concepto de capital de la factura No LTFE126 por la suma de \$4.258.000, más intereses de mora causados desde el 10 de marzo de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.
- 1.11.** Por concepto de capital de la factura No LTFE127 por la suma de \$2.872.576, más intereses de mora causados desde el 10 de marzo de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

1.12. Por concepto de capital de la factura No LTFE128 por la suma de \$11.119.472, más intereses de mora causados desde el 10 de marzo de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

1.13. Por concepto de capital de la factura No LTFE151 por la suma de \$33.391.492, más intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

1.14. Por concepto de capital de la factura No LTFE153 por la suma de \$8.190.000, más intereses de mora causados desde el 02 de abril de 2021, hasta el pago de la obligación a la tasa máxima permitida.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se ordena requerir al abogado Carlos Mario Posada Escobar, quien solicitó la suspensión del proceso, para que acredite la calidad en que actúa en el mismo; además se le requiere, para que remita los memoriales objeto del trámite a la parte ejecutante, al correo electrónico: arayobueno@gmail.com -Dcto. 806/2020-

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625